

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

#### Circular núm. 81

El día 18 del actual se fugó de la casa de D. Faustino Canel, de la Esfreita, en Coaña, el criado que decía llamarse José, y que según una cédula personal que se dejó en la casa, debe llamarse Manuel Rodil, y ser natural de Grandas de Salime, de 34 años, casado, labrador, vecino de Sela, en el concejo de Villanueva de Oscos, estatura baja; barba poca, rubia y afeitada; pelo negro; ojos azules, uno de ellos lacrimoso; viste pantalón de tela á rayas y chaqueta de paño negro.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido condúzcase á disposición del Sr. Alcalde de Coaña que lo tiene reclamado.

Oviedo á 22 de Agosto de 1894.  
—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 1.228).

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Cancillería

Declarada la guerra entre el imperio Chino y el del Japón, y encontrándose España en paz con ambos Estados, se propone guardar la más estricta neutralidad en esta contienda, y al efecto, el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), recuerda á sus nacionales los artículos 147 y 150 del Código penal, y los 844, 845, 846 y 847 del cap. XXVII del reglamento para el servicio de

campana á que se refiere la ley de 5 de Enero de 1882, y les advierte que los que faltaren á dichas disposiciones, ó á las demás vigentes, no podrán invocar el apoyo de la Nación ni la protección de sus agentes en el extranjero, incurriendo en las penas establecidas.

Madrid 18 de Agosto de 1894.—El Ministro de Estado, Segismundo Moret.

NOTA.—Las disposiciones que se citan son las siguientes:

#### CÓDIGO PENAL

##### Artículo 147

El que con actos ilegales ó que no estén autorizados competentemente, provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España por parte de otra Potencia, ó expusiese á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de reclusión temporal si fuere funcionario del Estado, y no siéndolo, con la de prisión mayor.

##### Artículo 150

El que sin autorización bastante levantara tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la nación á quien intente hostilizar, será castigado con las penas de prisión mayor y multa de 5.000 á 50.000 pesetas.

El que sin autorización bastante destinare buques al corso, será castigado con las penas de reclusión temporal y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

#### Reglamento para el servicio de campana

#### CAPÍTULO XXVII

##### Art. 844

##### Neutralidad

Se entiende por neutralidad la continuación del estado pacífico de una Potencia que, entre la guerra declarada entre otras, se abstiene de tomar parte, manteniéndose en inacción completa respecto á las operaciones, y en imparcialidad perfecta respecto á los beligerantes.

La neutralidad puede ser permanente, cuando resulta de Convenio preexistente entre varias potencias, como Suiza en el Congreso de Viena de 1815 y Bélgica en el Tratado de Londres de 1831.

Accidental ó incidental es la neutralidad voluntaria y convencional que una tercera Potencia mantiene temporalmente, mientras dure la guerra entre dos ó más naciones.

##### Artículo 845

El neutral tiene derecho á que no se menoscaben sus intereses; á que no se viole su territorio propio, ni el que posee en el de los beligerantes; á que no se ponga obstáculo alguno á sus relaciones con los demás Estados.

##### Artículo 846

Tiene, en cambio, el deber de no tomar parte directa ni indirecta en las hostilidades y operaciones ni oponerles el menor obstáculo ni entorpecimiento; de prohibir alistamientos, enganches, corsarios, subsidios y contrabando de guerra; de abstenerse, en fin, de todo acto que pueda ejercer la menor influencia sobre la guerra.

##### Artículo 847

En principio, la nación neutral no debe permitir el paso por su territorio á ninguna de las tropas beligerantes. Concediéndoselo á una, no puede negárselo á las demás.

Si un cuerpo fugitivo se presenta en su frontera, será recibido y tratado con humanidad; pero en el acto será desarmado ó internado para alejarlo del teatro de la guerra

#### Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Juan B. Uralde y Fernández, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nom-

bre de «Librada», sita en el paraje llamado Fuente de los Milanos, parroquia de Pria, concejo de Llanes; lindante al Norte con términos de Belmonte y de Villanueva, al Sur mina «María Salomé» de D. Enrique Viguera (núm. 8.012) y terreno franco, al Este terreno de Villanueva y al Oeste con prado de León Sánchez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la citada mina «María Salomé» ó sea un mojón número cuatro, desde el que se medirán al Este y coincidiendo con la línea Norte de dicha concesión minera 900 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al Norte 100 metros para la 2.ª; de ésta al Oeste 1.200 metros para la 3.ª; desde ésta al Sur 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; de 4.ª á 5.ª en dirección Este se medirán 200 metros; de 5.ª á 6.ª al Sur 300 metros; de 6.ª á 7.ª en dirección Este 100 metros, y de 7.ª á punto de partida en dirección Norte se medirán 300 metros y quedará cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.379 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 10 de Agosto de 1894.  
—Francisco Rivas Moreno.

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1894 á 1895, relativo á los montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862, y conforme con la ley de 24 de Mayo de 1863. -- (Continuación, véase el número 189)

Número.	Partidos judiciales.	Terminos municipales.	Nombres de los montes.	Vecindarios usufructuarios.	Pertenencia de los montes.	Especie dominante.	Cubierta arbolada hectáreas.	Terreno pebaldado hectáreas.	Método de beneficio.	Turno años.	Clase de edificación dominante años.	Superficie aprovechada hectáreas.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasa de los productos primarios Pesetas.	Extensión hectáreas.	PASTOS				Tasa de los pastos Pesetas.	Pro-dución media anual kilógrs.	Resumen de la tasación Pesetas.	
													Maderas M. cks.	Leñas gruesas Esteras			Lana-rio.	Vacu-no.	Ca-ballar.	Cer-tida.				Es-ta-ción.
49			Bruscos y Peña Orniz.		A. común	Argoma.	1000	1000	M. bajo	5	3	200			15	800	250	30	200	12	»	»	271	286
50			Las Cabadas.	Buenamadre.	id	id	54	54	id	id	id	10		2	44	24	2	10	1	»	»	»	14	16
51			Llano del Torno, Cerecedo y La Solana.		id	id	550	550	id	id	id	110		10	440	140	20	140	6	»	»	»	141	151
52			Los Barros, Ganza y otros.		id	id	400	400	id	id	id	80		7	320	100	12	70	5	»	»	»	199	206
53			Cueva Calabazosa.	Saliencia.	id	id	500	500	id	id	id	100		8	400	125	16	100	6	»	»	»	136	144
54			Bustarnid.		id	id	400	400	id	id	id	80		7	320	100	14	70	5	»	»	»	100	107
55			Rebollal.	Ardellales.	id	id	12	12	id	id	id	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
56			Brañas de Camayor.		id	id	800	800	id	id	id	160		13	640	200	26	150	15	»	»	»	210	223
57			Valmayor.		id	id	400	400	id	id	id	80		13	320	100	10	50	6	»	»	»	78	85
58			Selernia.		id	id	80	80	id	id	id	16		10	64	20	»	16	»	»	»	»	20	25
59			Rebollal.		id	id	8	8	id	id	id	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60			Cuendia, La Mata y otros.		id	id	200	200	id	id	id	40		7	160	25	7	30	2	»	»	»	39	42
61			Enramada.	Orderias.	id	id	400	400	id	id	id	80		13	320	100	13	80	3	»	»	»	108	115
62			Los Bureos.	Pigueces.	id	id	505	505	id	id	id	100		16	400	125	16	100	7	»	»	»	136	144
63			Somiedo.	Rebollada.	id	id	300	300	id	id	id	60		10	240	70	10	50	4	»	»	»	71	76
64			Vallason.		id	id	5	5	id	id	id	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
65			Las Cuartas.		id	id	50	50	id	id	id	10		2	40	10	2	10	»	»	»	»	13	14
66			Campizos.	Castro.	id	id	150	150	id	id	id	30		5	120	30	5	15	2	»	»	»	24	27
67			Valmayor.		id	id	100	100	id	id	id	20		10	80	25	4	20	1	»	»	»	28	33
68			Rioforno y Ortiguero.	Pineda.	id	id	400	400	id	id	id	80		14	320	100	14	80	5	»	»	»	110	117
69			Collanzos.		id	id	200	200	id	id	id	40		7	160	50	7	40	7	»	»	»	54	57
70			Pamel y Llerona.	La Riera.	id	id	500	500	id	id	id	100		16	400	120	16	100	6	»	»	»	135	143
71			Granda Llongo.		id	id	500	500	id	id	id	100		16	400	100	15	100	7	»	»	»	131	139
72			Miravalles.		id	id	500	500	id	id	id	60		10	240	60	10	50	4	»	»	»	69	74
73			Los Cerezales.	Viñas.	id	id	300	300	id	id	id	80		12	360	100	12	80	5	»	»	»	108	114
74			Enfiteñillas.		id	id	400	400	id	id	id	60		10	240	70	10	60	4	»	»	»	81	86
75			El Moral y las Mueas.	Idem.	id	id	300	300	id	id	id	60		10	240	70	10	60	4	»	»	»	176	191
76			Raviella.	Somiedo.	id	id	904	904	id	id	id	184		30	720	130	30	730	10	»	»	»	176	191
77			Puertos y Cordales.		id	id	3792	3792	id	id	id	762		100	3030	840	100	600	40	»	»	»	838	888
78			Peña de Lavía y Aspra.		id	id			id	id	id													
79			Valmayor, Borataisel, Rebollada y Miriegos.		id	id			id	id	id													
80			Pastos de Cuevas.	San Salvador.	id	id			id	id	id													
81			Raipiega.		id	id			id	id	id													
82			Granda.		id	id			id	id	id													
83			La Granda.	Santa Maria de Barrio.	id	id			id	id	id													
84			Valdecuevas, Castro, Padiella y Lobo.		id	id			id	id	id													
85			Pasto de Carbayón.		id	id			id	id	id													
86			Ordiales y Argayón.	Santa Maria de Carea.	id	id			id	id	id													
87			Cardaña y Cosmalacín.		id	id			id	id	id													
88			Buirma de Miriegos.		id	id			id	id	id													
89			Sobia.		id	id			id	id	id													
90			Canto, Presorias, Mornalo y Sierra Llada.	San Salvador.	id	id			id	id	id													
91			Navalegros y la Ferraidiña.	Santa Maria de Focella.	id	id	1720	1720	id	id	id	344		300	1376	1700	400	2000	120	»	»	»	1513	1813
92			Llasero.		id	id			id	id	id													
93			Salce y Valdetejo.	San Justo de Páramo.	id	id			id	id	id													
94			Llerón, Cueva, Peña y otros.	San Miguel.	id	id			id	id	id													
95			San Juan, Arguilín y la Granda.		id	id			id	id	id													
96			Buirma y Loria.	Sto. Tomás de Riello.	id	id			id	id	id													
97			Riego, Lacaben, La Granda y Sobregan.	San Juan de Santianes.	id	id			id	id	id													
			Las Llanas, Forja y Dehesa Vieja.		id	id			id	id	id													



**ADMINISTRACION DE HACIENDA**  
DE LA  
**PROVINCIA DE OVIEDO**

*Impuesto del 1 por 100 sobre los pagos.*  
1894-95

No habiendo remitido las Corporaciones que se expresan á continuación, la copia literal certificada del presupuesto de gastos del actual año económico, en el plazo fijado en el número 1.º del art. 17 del vigente reglamento del ramo, á pesar de haberse recordado su cumplimiento en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 13 de Julio próximo pasado, esta Administración les previene que si en el inapelable plazo de ocho días no lo verifican, se hará efectiva la multa de cincuenta pesetas conque desde luego quedan conminados sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado la expedición de comisionados que pasen á recoger los citados documentos y se exija á las respectivas Autoridades la responsabilidad á que haya lugar, conforme establecen los artículos 19 y 22 del Reglamento mencionado.

Oviedo 20 de Agosto de 1894.—  
Dionisio León.

*Corporaciones morosas*

Amieva.  
Bimenes.  
Boal.  
Cabrales.  
Cangas de Onis.  
Caso.  
El Franco.  
Ibias.  
Leitariegos.  
Llanera.  
Miranda.  
Noreña.  
Onis.  
Pesoz.  
Piloña.  
Ponga.  
Proaza.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
Rivadesella.  
San Tirso de Abres.  
Santo Adriano.  
Sobrescobio.  
Taramundi.  
Teverga.  
Villanueva de Oscos.  
Yernes y Tameza.

*Impuesto sobre sueldos y asignaciones*  
1894-95

No habiendo cumplido las Corporaciones que á continuación se insertan lo que dispone el art. 23 del Reglamento vigente del ramo, recordado su cumplimiento en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del 13 de Julio último, referente á la remisión de la copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte que concierne á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas, pertenecientes al actual año económico para la exacción del indicado impuesto; les prevengo que si en el improrrogable plazo de ocho días no

remiten á esta Administración los expresados documentos, quedan desde luego conminados con la multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de proponer al Sr. Delegado la expedición de comisionados que pasen á recogerlos y se exija á las respectivas autoridades la responsabilidad á que haya lugar, si dejan transcurrir dicho plazo, conforme preceptúa el capítulo 6.º del reglamento antes mencionado.

Oviedo 20 de Agosto de 1894.—  
Dionisio León.

*Corporaciones morosas*

Allande.  
Aller.  
Cangas de Onis.  
Caso.  
Castrillón.  
El Franco.  
Ibias.  
Laviana.  
Leitariegos.  
Llanera.  
Miranda.  
Noreña.  
Parres.  
Pesoz.  
Ponga.  
Proaza.  
Ribera de Arriba.  
Riosa.  
Rivadesella.  
Rivaddeva.  
San Martín de Oscos.  
San Tirso de Abres.  
Sobrescobio.  
Tapia.  
Taramundi.  
Teverga.  
Valle bajo de Peñamellera.  
Villanueva de Oscos.  
(R. al núm. 1.229).

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Alcaldía constitucional**  
**DE CUDILLERO**

D. Agustín Bravo y Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cudillero.

Hace saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 66 de la ley Municipal, en sesión extraordinaria del día 19 de Julio último, acordó distribuir los contribuyentes de este concejo en siete secciones para la designación por sorteo de los que han de formar parte como asociados, de la Junta municipal para el presente año económico, en esta forma:

**Primera sección**

La compondrán los contribuyentes por industrial vecinos de Cudillero y de las parroquias de San Juan, Piñera y Faedo, les corresponden dos vocales.

**Segunda sección**

Los vecinos contribuyentes por industrial del resto de las parroquias del concejo, les corresponden dos vocales.

**Tercera sección**

Los contribuyentes por territorial vecinos de Cudillero y San Juan, les corresponden tres vocales.

**Cuarta sección**

La forman los contribuyentes por territorial vecinos de Piñera y Faedo, les corresponden tres vocales.

**Quinta sección**

Los vecinos contribuyentes por territorial de la parroquia de San Martín, le corresponden tres vocales.

**Sexta sección**

Los contribuyentes también por territorial vecinos de Soto de Luiña, le corresponden dos vocales.

**Séptima sección**

Los contribuyentes por territorial vecinos de Novellana y Balloña, le corresponden tres vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento del público pudiendo reclamar contra esta división en el término de ocho días para ante la Diputación provincial.

Cudillero 25 de Julio de 1894.—  
Agustín Bravo.—P. A. del A., José M. Estrada, Secretario.—Es copia, Agustín Bravo.

(R. al núm. 1.137).

**Alcaldía constitucional**  
**DE GIJÓN**

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del 13 del actual, el día once de Septiembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Quintas de estas Consistoriales la subasta para la construcción de la Casa Escuela de Pedrera, Leorio, bajo el tipo de 25.134,66 pesetas y por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que figura al pie.

Para tomar parte en la licitación se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto, el que quiera presentarse como licitador entregue al Sr. Presidente de la subasta el pliego de proposición extendido en el sello de la clase duodécima, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal, una cantidad de 1.256,77 pesetas como fianza provisional á las resultas de la subasta, y además la cédula personal, todo dentro de sobre cerrado que rubricará á su entrega.

La fianza definitiva consistirá en el diez por ciento de la adjudicación.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan desde la fecha expuestos al público en la Secretaría de este municipio.

Consistoriales de Gijón 18 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Ramón G. Sala.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, se comprometo construir la Casa Escuela de Pedrera, Leorio, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados de los cuales me doy por enterado, mediante la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente en letra).

(R. al núm. 1.214).

**SECCIÓN JUDICIAL**

**Audiencia Territorial de Oviedo**

*Secretaría de Gobierno*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley del Jurado, el Sr. Presidente accidental ha señalado para comenzar las sesiones de los juicios comprendidos en el alarde de ayer, los días del próximo cuatrimestre que se expresan á continuación, cuyas sesiones se celebrarán en este Palacio de justicia empezando á las once de la mañana.

Oviedo, Ignacio García, homicidio, 25 de Septiembre.

Lena, Manuel Lobato, robo, 15 de Octubre.

Id., Manuel Montes Espino, estragos, 19 de id.

Avilés, Rosendo Rodríguez López, robo, 18 de id.

Siero, Benigno Fombella Valdés, homicidio, 22 de id.

Id., José German Alvarez, idem, 20 de id.

Id., Marcelino Esteban Alvarez y otro, robo, 8 de Noviembre.

Laviana, Baldomero Zapico y otros, homicidio, 5 de id.

Id., Donato García y otros, idem, 7 de id.

Gijón, José Rodríguez Alvarez y otro, id., 2 de Octubre.

Id., José Manuel González Huerta, tentativa de violación, 25 de id.

Id., Manuel Fernández Díaz, homicidio, 27 de Septiembre.

Infiesto, José Suárez Prida y otro, falsedad, 12 de Noviembre.

Belmonte, Clemente Rodríguez y otro, robo, 14 de id.

Cangas de Tineo, José Llano y otro, malversación, 19 de id.

Tineo, Antonio Blanco, infanticidio, 15 de id.

Llanes, Juan González, homicidio, 21 de id.

Pravia, Gerardo Menéndez, idem, 4 de Octubre.

Villaviciosa, Manuel Fernández Díaz, robo, 9 de id.

Id., Eduardo Bedriñaga y otros, id., 11 de id.

Y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según preceptúa dicha ley, y por orden del Sr. Presidente, se hace constar así este anuncio en Oviedo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Marcelo Otal.

(R. al núm. 525).

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 1.024 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día 27 de Enero último, se anuncia á fin de que la persona que le tuviese en su poder se sirva entregarlo en las oficinas de dicho establecimiento; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 2.173 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el día 1.º de Agosto de 1893, se anuncia á fin de que la persona que le tuviese en su poder, se sirva entregarlo en las oficinas de dicho establecimiento; advirtiéndole que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.